**BOLETÍN N° 14.534-06**

**INDICACIONES**

**13.07.2022**

**INDICACIÓN FORMULADA DURANTE LA DISCUSIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.925, SOBRE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PARA FACILITAR LA OBTENCIÓN DE PATENTE DE SALONES DE MÚSICA EN VIVO POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE INDICA**

**ARTÍCULO ÚNICO**

**Número 2**

**1.** De la Honorable Senadora señora Ebensperger, para sustituirlo por el siguiente:

“2. Reemplázase el párrafo final de la letra Q) por los siguientes:

“Esta patente sólo podrá otorgarse, con carácter de accesoria, a los establecimientos que cuenten con alguna de las patentes establecidas en las letras C), E), F), G), I), J), M) y Ñ) de este artículo. Esta patente se concederá en la forma que determina el artículo 5°, previo cumplimiento de los requisitos de zonificación y distanciamiento establecidos en el artículo 8°, en las normas sobre emisión de ruidos y en las ordenanzas municipales respectivas.

Para los efectos de esta letra, se considerará con carácter accesoria la patente de salones de música en vivo que, cumpliendo previamente los requisitos señalados en el inciso anterior, acceda a aquellas conferidas en las letras C), E), F), G), I), J), M) y Ñ).

Si el informe técnico al que hacen referencia los artículos 15 y 21 del decreto N° 38 del 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión de ruidos generados por fuente que indica, elaborada a partir de la revisión del decreto N° 146 de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, constata el incumplimiento de los niveles máximos permisibles de ruido, la municipalidad cursará la infracción respectiva y deberá declarar la caducidad de la patente accesoria a la tercera infracción.”.”.

**2.** De Su Excelencia el Presidente de la República, para modificarlo, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el primer párrafo, la frase “alguna de las patentes señaladas en las letras C), E), G), I), M) y Ñ).”, por la siguiente “alguna de las patentes señaladas en las letras C), E), F), G), I), J), M) y Ñ).”.

b) Reemplázase en el párrafo segundo la frase “acceda a aquellas conferidas en las letras C, E, G, I, M y Ñ.”, por la siguiente “acceda a aquellas conferidas en las letras C), E), F), G), I), J), M) y Ñ).”.

c) Agrégase el siguiente párrafo cuarto, nuevo:

 “En el caso de la letra J), sólo podrá otorgarse en las áreas del recinto dedicadas exclusivamente a la venta con fines promocionales y turísticos o a la degustación.”.

**o o o o**

**ARTÍCULO 2, NUEVO**

**3.** De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar un artículo 2, nuevo, pasando el actual artículo único a ser artículo 1°, del siguiente tenor:

“Artículo 2. - Agrégase, en el literal o) del artículo 65 del decreto con fuerza de ley N° 1/2022, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, después del punto y coma, que pasa a ser coma, la siguiente frase “, sin perjuicio de lo establecido en artículo 3, letra Q) de la ley N° 19.925.”.”

- - -